



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	VIRGELINA PÉREZ LÓPEZ C.C. 26.109.609
DEMANDADO:	ROBERTO NUÑEZ CASTELLANOS C.C. 2.813.082
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00761-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con solicitud de la activa de ordenar el emplazamiento de la parte demandada, de acuerdo al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Sírvase proveer. Soledad, 13 de octubre de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que el emplazamiento fue decretado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, motivo por el cual la activa debe surtirlo en la forma y términos ordenados en auto del 28 de enero de 2020.

En consecuencia, se negará la petición elevada y se requerirá a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, surta la notificación del auto admisorio a la parte demandada en debida forma, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: No acceder a lo solicitado por el extremo activo, en atención a los motivos consignados.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación del auto admisorio al demandado, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 15 de octubre 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 100 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ